



ORDENANZA XVII - N° 3

(Antes Ordenanza 1939/10)

ARTÍCULO 1.- Se crea el Ente Mixto de Turismo de Oberá -E.Mi.Tur.Oberá- con la naturaleza y objetivos, deberes y atribuciones del directorio, recursos, presupuesto y plan de acciones, normas transitorias y organigrama que se detalla:

NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- Se autoriza la creación del Ente Mixto de Turismo Oberá, cuyo objeto, funciones, atribuciones y organización se describen en los Artículos siguientes.

El Ente tiene por único objeto la promoción de la imagen turística de Oberá y de los productos directamente relacionados con el turismo, con incidencia económica para el conjunto de la comunidad. Esta promoción se hará ejecutando las políticas municipales formuladas y el desarrollo armónico de las propuestas de los servicios turísticos y los productos exportables.

Al efecto del cumplimiento de este objetivo, el Ente, por sí mismo o a través de terceros, solamente podrá auspiciar, participar, o realizar las siguientes actividades:

- 1) publicidad en medios de comunicación y lugares autorizados de cualquier naturaleza;
- 2) investigación de mercados actuales y potenciales en lo referente a motivaciones, imagen, satisfacción de expectativas y calidad de servicios recibidos;
- 3) eventos promocionales y todas aquellas actividades institucionales tendientes a facilitar la comercialización de la oferta turística y productos directamente relacionados con el turismo con incidencia económica para el conjunto de la comunidad;
- 4) las actividades de planificación y formulación de metodologías, seguimiento, control y apoyo administrativo necesarias para la ejecución de las actividades precedentes, incluyendo la medición de satisfacción del cliente sobre los principales productos y servicios turísticos que se prestan en Oberá y su zona;
- 5) todos aquellos eventos cuyo impacto sea previamente evaluado y esté acorde con los fundamentos de la creación de la Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- El Ente Mixto estará conformado por miembros del departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante de Oberá, actores privados y Organizaciones no Gubernamentales.

ARTÍCULO 4.- El Ente Mixto contará con un presupuesto propio y diferenciado del resto de las áreas municipales y los procedimientos presupuestarios, contables y administrativos se adaptarán a las normas que rigen la administración municipal.



ARTÍCULO 5.- El Ente Mixto contará con un directorio, conformado por un Presidente Honorario y ocho miembros compuesto de la siguiente manera:

- 1) Presidencia Honoraria a cargo del Intendente Municipal;
- 2) un Director a cargo del Director/a de Turismo Municipal;
- 3) Vice Director a cargo del Representante de la Cámara de Turismo local u otra entidad que los aglutine. En caso de existir más de una, el Ente definirá en su reglamento la forma de representación;
- 4) el Secretario del área que tenga a su cargo la Dirección de Turismo;
- 5) un representante de Federación de Colectividades;
- 6) Un representante de la Cámara Regional de Industria Producción y Comercio de Oberá (CRIPCO);
- 7) un Representante por la Cooperativa Eléctrica Limitada de Oberá (CELO).
- 8) un Representante del Automóvil Club Oberá;
- 9) un Representante de la actividad privada (hoteleros/gastronómicos/empresas de viajes y turismo, etc.) en forma anual y rotativa. Las entidades también podrán optar por consensuar un mecanismo de representación ante el Directorio, en lugar de la rotación anual;
- 10) el Honorable Concejo Deliberante podrá designar un representante por cada bloque partidario, quienes podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones;
- 11) las instituciones educativas con carreras orientadas al turismo podrán designar un representante ante el Directorio y podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones. En caso de haber más de dos unidades interesadas, las mismas buscarán un mecanismo de rotación anual o establecerán un mecanismo de representación ante el Directorio.

En el supuesto de que el cargo de Director estipulado para algún representante no municipal no pueda ser cubierto por alguna circunstancia, el Reglamento establecerá el mecanismo de reemplazo.

ARTÍCULO 6.- El Directorio del Ente Mixto podrá contar con un Gerente, el cual será designado por los actores privados y sus organizaciones específicas, quien tendrá a su cargo ejecutar las políticas y las acciones que defina el Ente Mixto.

ARTÍCULO 7.- El Directorio asignará por mayoría simple a un Secretario, el cual podrá ser alguno de los Directores estipulados en el Artículo 5, Incisos 7), 8), o 9), y durará un año en dicho cargo pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 8.- El Directorio del Ente contará con una Mesa Ejecutiva, compuesta por el Director, el Vice Director, el Secretario y el Director establecido en el Artículo 5 4) Y deberá reunirse semanalmente.



Sus decisiones deberán estar avaladas en la primera reunión posterior del Directorio del Ente a excepción que se traten cuestiones ordinarias ya estipuladas por éste. El quórum para su funcionamiento es de tres (3) miembros. En caso de ausencia justificada de alguno de sus miembros, se reglamentará la forma de reemplazo.

ARTÍCULO 9.- Los cargos del Directorio recaen en las instituciones y organismos que lo conforman, por lo que, ante los cambios de personas en cargos del Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante u organización intermedia, su reemplazante ingresa directamente. En el caso del representante privado, el Directorio del Ente Mixto establecerá las condiciones para que los privados efectúen su designación.

ARTÍCULO 10.- Cuando algún integrante del Directorio no concurra a tres reuniones de Directorio consecutivas o a cinco alternadas, durante el ejercicio, sin fehaciente justificación, se solicitará la designación de su reemplazante.

ARTÍCULO 11.- La incorporación de Directores en representación de actividades no contempladas en el Artículo 6, será resuelta por Resolución del Directorio aprobada por el voto afirmativo de por lo menos dos tercios del total de sus miembros. En cada caso, la Resolución deberá especificar cuál es la institución que propone o designa el representante.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 12.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- 1) sesionar al menos cada 15 días;
- 2) aprobar antes del 15 de septiembre de cada año el Plan de Acciones y Presupuesto de Recursos, Gastos e Inversiones. El mismo debe ser aprobado con el voto afirmativo de al menos 5 Directores. Una vez aprobado el Plan de Acciones y Presupuesto de Recursos, Gastos e Inversiones, el mismo deberá ser girado al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de ser incorporado al Proyecto de Presupuesto Municipal, la que deberá materializarse antes del 30 de septiembre de cada año. La proyección de ingresos con aporte municipal, deberá provenir del área de Contaduría del Departamento Ejecutivo Municipal y la proyección de otros ingresos mediante estudio del propio Ente;
- 3) aprobar la Memoria y Rendición de Ingresos y Egresos Anual antes del 31 de marzo de cada año y elevarlo al Departamento Ejecutivo municipal, para la rendición Anual de Cuentas;
- 4) aceptar donaciones y aportes económicos de cualquier especie y celebrar convenios de contraprestación de servicios tales como la comercialización de las carteleras municipales que le corresponde;



- 5) fijar las condiciones y las remuneraciones del personal que se incorporen con posterioridad al inicio del funcionamiento del Ente Mixto;
- 6) dictar las normas internas de funcionamiento del Ente Mixto;
- 7) proponer al Honorable Concejo Deliberante de manera fundada, la modificación de la presente Ordenanza, si lo considera conveniente. La propuesta deberá estar avalada por el voto favorable de dos tercios del total de miembros del Directorio;
- 8) promover la fiscalización y normalización de la prestación de servicios ajustados a la legislación vigente;
- 9) promover la formación y capacitación de profesionales y del personal de las actividades relacionadas al turismo;

Salvo especificación expresa en sentido contrario, las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente en los casos en que se estipule su participación, posee voto doble. En el resto de las decisiones, el Director ejercerá el voto doble en caso de empate.

ARTÍCULO 13.- El quórum para sesión del Directorio es la mitad más uno del total de sus miembros. A los efectos de éste cómputo se consideran solamente los Directores con mandato vigente, según lo establecido en el Artículo 8.

ARTÍCULO 14.- Son derecho y atribuciones del Presidente:

- 1) representar en forma honoraria al Ente Mixto de Turismo;
- 2) poder participar en las reuniones con voz y sin derecho a voto. Únicamente tendrá derecho a voto, cuando se trate la aprobación del Plan Anual y Presupuesto y cuando se trate lo estipulado en el Artículo 11.

ARTÍCULO 15.- Son deberes y atribuciones del Director:

- 1) representar al Ente en todos sus actos;
- 2) convocar y presidir las reuniones de Directorio y de la Mesa Ejecutiva, con voz y voto, definiendo la votación en caso de empate (con excepción de lo establecido en el Artículo 14);
- 3) suscribir conjuntamente con el Secretario, todo documento que comprometa al Ente;
- 4) realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- Son deberes y atribuciones del Vice Director:

- 1) participar con voz y voto en las reuniones del Directorio y Mesa Ejecutiva;
- 2) reemplazar al Director en caso de ausencia del mismo;
- 3) llevar adelante las funciones específicas que le encomiende el Ente o la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 17.- Son deberes y atribuciones del Secretario:



- 1) participar con voz y voto en las reuniones de Directorio y Mesa Ejecutiva;
- 2) refrendar conjuntamente con el Presidente y supervisar todos los actos administrativos y los que generen obligaciones al Ente;
- 3) llevar el Libro de Actas de regiones del Directorio y de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 18.- Son deberes y atribuciones de la Mesa Ejecutiva:

- 1) hacer ejecutar las acciones, inversiones, contrataciones y erogaciones previstas en el presupuesto y Plan de Acciones;
- 2) convocar a reuniones del Directorio;
- 3) tomar las decisiones que sean requeridas por situaciones de urgencia o fuerza mayor al referéndum de la reunión inmediata subsiguiente del Directorio;
- 4) efectuar la supervisión y control de gestión de las áreas ejecutivas;
- 5) contratar, otorgar poderes y efectuar todos los actos administrativos y jurídicos necesarios para el buen cumplimiento de sus objetivos, autorizados previamente por acta de Directorio;
- 6) informar en la primera reunión posterior del directorio, las decisiones tomadas y contar con el aval del mismo, a excepción de aquellos trámites ordinarios de rutina;

RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN DE ACCIONES

ARTÍCULO 19.- Son recursos del Ente:

- 1) el 25% de lo recaudado en el Jardín de los Pájaros y el Complejo Turístico Salto Berrondo;
- 2) un porcentaje del correspondiente al Municipio de los excedentes del Consorcio Termas de la Selva;
- 3) los aportes hechos por terceros o entidades que conforman el Ente, en concordancia con los objetivos, metodologías y atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y otras que puedan sancionarse;
- 4) los beneficios resultantes de la realización de los eventos promocionales de cualquier tipo y de los convenios de contraprestaciones con sponsors y auspiciantes;
- 5) toda tasa que a futuro se establezca a través del Honorable Concejo Deliberante, según escala y actividades que podrá sugerir el Directorio del Ente. El sistema a aplicar podrá ser de monto fijo. Dicha tasa estará destinada a suplir entre otras erogaciones, aquellas destinadas a folletería y promociones del Municipio, sus atractivos y el de las empresas privadas vinculadas a la actividad turística.

ARTÍCULO 20.- El presupuesto y plan de acciones anual deberá especificar los porcentajes máximos y mínimos de los recursos previstos que se destinarán a cada una de las acciones en concordancia con los objetivos del Ente, así como la metodología de su ejecución. Para ello dicho presupuesto y plan de acciones, deberá estar subdividido como mínimo en los siguientes programas:



- 1) publicidad y folletería;
- 2) investigación de mercados;
- 3) eventos promocionales;
- 4) gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Normas transitorias:

- 1) las misiones y funciones de la Mesa Ejecutiva, como así también el reglamento de funcionamiento del Directorio del Ente, serán estipuladas dentro de las cuatro primeras reuniones del Directorio del Ente;
- 2) hasta tanto el Ente complete su organización legal, formal y administrativa y consiga financiamiento significativo, que no provenga del presupuesto municipal, el personal de la Dirección de Turismo colaborará en las tareas necesarias del Ente, considerando una afectación no menor al 40% de sus horas laborales;
- 3) en el primer ejercicio de funcionamiento, el presupuesto del Ente estará incluido dentro del correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Estratégico del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 4) hasta tanto no se generen ingresos extra municipales y que aseguren su financiación, no se designará la figura del Gerente establecida en el Artículo 6;
- 5) lo dispuesto en el Artículo 12 3) no será de aplicación en el Primer Ejercicio;
- 6) lo dispuesto en el Artículo 12 5) será de aplicación a partir del Ejercicio 2 en tanto se generen recursos suficientes que no provengan del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 7) las facultades dispuestas en el Artículo 18 5) podrán aplicarse a partir del ejercicio número tres en la medida que con anterioridad y a través de la Carta Orgánica se modifique la condición legal del Ente;
- 8) durante el primer ejercicio, el Directorio estudiará qué acciones implementar para aumentar el financiamiento del Ente con fondos que no provengan de las arcas municipales.
- 9) los recursos estipulados en el Artículo 19 1) serán aplicados a partir del Tercer Ejercicio.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal